



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 026-A-2025-MDH-ALC.

Huipoca, 27 de marzo del 2025.

VISTO:

El PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL (SELLO) de fecha 27 de marzo del 2025, INFORME N.º 081-2025-MDH-GDTyE-CASC de fecha 27 de marzo del 2025, CARTA N.º 014-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SHANANTIA de fecha 21 de febrero del 2025, INFORME N.º 013-2025-HUIPOCA/JCPS/JS. de fecha 21 de febrero del 2025, ACTA DE SUSPENSIÓN PLAZO N.º 01 DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VÍA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA)" – SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CARTA N.º 020-2025/C.S de fecha 21 de febrero del 2025, INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01, CUADERNO DE OBRA - asiento N.º 57, 59, 60, 63, 64, 68, 70, 72, 75, 79, Informe Legal N.º 053-A-2025-MDH-GM/OGAJ de fecha 27 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal les permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales. (STC N.º 0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el Art. 26º de la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444".

Que, el Art. 76º de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado. Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones.

Que, el Art. 34º de la Ley N.º 27972 - Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la presente suspensión se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; en ese sentido, el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento, prescribe: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que el Contratista con la Entidad puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes.

Que, mediante la OPINIÓN N.º 055-2024/DTN, se desprende lo siguiente: En los contratos de ejecución de obra, una vez culminado el evento que produjo la paralización de obra que justificó la suspensión, las partes deberán suscribir un acta acordando la fecha de reinicio de las actividades constructivas. Solo en caso de que no hubiese acuerdo, la Entidad determinará unilateralmente la fecha de reinicio.

Que, con el INFORME N.º 081-2025-MDH-GDTyE-CASC de fecha 23 de enero del 2025, presentados por el Ing. Cesar Augusto Simón Campos – Gerentes de Desarrollo Territorial y Económico, quien solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión de plazo N.º 01 de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VÍA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA)" – SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que por motivos de las lluvias que se generaron en el área lo cual imposibilita el desarrollo normal de los trabajos a realizarse, los cuales generan riesgos significativos, los cuales afectan según lo presentado el desarrollo normal del proyecto.
- ✓ También se trata de salvar guardar la integridad del personal de la obra, ya que con las lluvias no se puede ocasionar accidentes y también el rendimiento del personal no es el mismo.
- ✓ De lo expuesto anteriormente tanto de la residencia como de la supervisión de obra se puede evidenciar que hay la necesidad de suspender la obra ya que según lo presentado por la residencia de obra se puede corroborar la justificación justa para la suspensión de obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- ✓ Se concluye también que las lluvias van a perjudicar en el avance normal de la obra, ya que van a afectar el proceso constructivo, la calidad de los materiales etc.
- ✓ Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, es decir al contratista y/o la entidad, por ello se da la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, **ES DECIR SIN DERECHO A SOLICITAR ADICIONALES DE OBRA.**
- ✓ De los antecedentes y de la justificación técnica efectuado se concluye que, para el cumplimiento de las metas del proyecto, se aprueba la la **SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01**, por la presencia de precipitaciones pluviales que mediante su despacho se derive al área de Asesoría Jurídica para su atención y se apruebe Vía ACTO RESOLUTIVO.

Que, mediante la CARTA N.º 014-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SHANANTIA de fecha 21 de febrero del 2025, presentado por el Representante Común – Ing. Heymi Lilebet Sifuentes Rosales del Consorcio Supervisor SHANANTIA. quien solicita la suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VÍA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA)".

Que, a través del INFORME N.º 013-2025-HUIPOCA/JCPS/JS. de fecha 21 de febrero del 2025, presentado el Ing. Jose Carlos Pajuelo Soto – Jefe de Supervisor Shanantia, quien solicita la suspensión de plazo N.º 01 de ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VÍA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA)"; quien informa a la fecha 20 de febrero del 2025 el contratista solicita mediante el cuaderno de obra la **SUSPENSIÓN DE PLAZO**, por la presencia de constantes precipitaciones pluviales desde los inicios del mes de enero del presente año se vienen presentando precipitaciones pluviales de mediana y gran intensidad en el ámbito de la provincia de Padre Abad, específicamente en el distrito de Huipoca y en el lugar de la obra (...), el cual ha provocado la paralización de labores, que la supervisión otorga el visto bueno para la suspensión de plazo en cumplimiento al artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además se indica suscribir el acta de suspensión de plazo, computándose desde el 21 de febrero del 2025 hasta la culminación de dicho evento.

Que, mediante el ACTA DE SUSPENSION PLAZO N.º 01 DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VÍA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA)" – SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI de fecha 21 de febrero del 2025, acuerdan en:

- ✓ La Entidad y el Contratista, aceptan suspender el plazo de ejecución de la obra "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMON DE LA VIA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA) SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI". CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2635169, a partir del 21 de Febrero del 2025, hasta la culminación de dichos eventos, no atribuyéndose durante dicho lapso responsabilidades administrativas o civiles tales como penalidades, lucro cesante, indemnizaciones, intereses, presupuestos adicionales y cualquier otro concepto que no fuera previsible al momento de suscribir el presente Acta.
- ✓ Reiniciado el plazo de ejecución de obra, corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión.
- ✓ Durante la suspensión de plazo de la ejecución de la obra: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VIA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA) - SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI". CON CODIGO UNICO DE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INVERSION N.º 2635169 el contratista mantendrá vigente las garantías entregadas para la obra, así como las pólizas de seguros.

- ✓ El contratista se responsabiliza de comunicar a la entidad y a la supervisión sobre cualquier incidente que podría generarse durante el periodo de suspensión.
- ✓ El contratista se compromete en no realizar ningún tipo de actividad durante la suspensión de la obra, de tomar conocimiento la entidad de ejecución de partidas contractuales de parte del contratista se dará por finalizado la suspensión de obra y se iniciará el cómputo de plazo de ejecución a sola comunicación de parte de la entidad.
- ✓ La suspensión de plazo de ejecución de obra, no implica impedimento para realizar trámites administrativos, salvo aquellos cuyo procedimiento lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, quedando obligado las partes a participar en todo trámite administrativo que sea necesario para viabilizar el reinicio del plazo de ejecución de obra; y las acciones que de ello dependan.

Que, a través de la CARTA N.º 020-2025/C.S de fecha 21 de febrero del 2025, presentado por el Ing. Carla K. Rodríguez García – Representante Legal quien remite el informe de la suspensión de plazo de ejecución de la obra N.º 01 conteniendo el contrato de ejecución de obra N.º 002-2024-GM-MDH, Informe N.º 007-2025-JFBE-RO./C.S.

Que, mediante el INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01, presentado por el Ing. José Carlos Pajuelo Soto – Jefe de Supervisión (...) hechos que sustentan la suspensión:

Concluye:

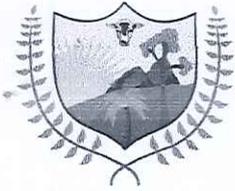
El contratista requiere la aprobación de la suspensión de plazo, por eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, generando por las intensas lluvias y que se produjeron de acuerdo a los antecedentes del cuaderno de obra.

De los antecedentes y la justificación técnica efectuado se concluye que para el cumplimiento de las metas del servicio es necesario LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA OBRA por la presencia de constantes precipitaciones pluviales.

Recomendaciones:

- ✓ Se recomienda a la entidad en cumplimiento del 178º. del reglamento de la ley de contrataciones del estado la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA suscribir EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, computándose desde el 21 de febrero del 2025 hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos.
- ✓ Visto que se ha podido verificar en campo la presencia de precipitaciones pluviales las cuales han sido anotadas en el cuaderno de obra en las fechas indicadas en consecuencia afecta la ruta crítica de la ejecución del proyecto por ende esta supervisión conjuntamente en coordinación con la entidad y la ejecución han decidido suspender el plazo contractual sin ningún perjuicio económico en contra de la entidad.
- ✓ Se recomienda al contratista realizar el mantenimiento de las estructuras durante el transcurso que dure la suspensión bajo su responsabilidad.

Que, visto la copia del CUADERNO DE OBRA - asiento N.º 57, 59, 60, 63, 64, 68, 70, 72, 75, 79 el cual es suscrito por el Ing. Juaquin Basilio Estacio – Representante de Obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, con el Informe Legal N.º 053-A-2025-MDH-GM/OGAJ de fecha 27 de marzo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar la primera suspensión de plazo de la obra "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMON DE LA VIA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA) - SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI"

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la PRIMERA suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01 de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA SIMÓN DE LA VÍA VECINAL UC-520 TRAMO EMP. PE-5N (HUIPOCA)" – SHANANTIA DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.º 2635169, de conformidad con lo expuesto en el análisis y base legal del presente informe. Conforme lo siguiente:

- Contrato de Ejecución de obra : N.º 002-2024-GM-MDH.
- Plazo de Ejecución : 90 días calendarios.
- Inicio de Plazo de ejecución : 07/01/2025.
- Inicio de la Suspensión de la ejecución: 21/02/2025.
- Fin de la Suspensión de la ejecución: _____.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la suspensión de plazo de la obra no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, los cuales deben ser inequívocamente acreditados por el Contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

 Tovar Espinoza Chávez
 ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaría General.
Alcaldía.

Interesados.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.

Archivo.